

Núm. 2021-4673

## MOSQUERUELA

## SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 03/11/2021 del Ayuntamiento de Mosqueruela por la que se aprueba definitivamente expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora del estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, así como el precio a abonar en el término municipal de Mosqueruela.

## TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora del estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, así como el precio a abonar en el término municipal de Mosqueruela, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

**ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS-VIVIENDA HOMOLOGADOS, ASÍ COMO EL PRECIO A ABONAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOSQUERUELA****ARTÍCULO 1. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es regular el estacionamiento y pernocta de los vehículos vivienda y autocaravanas, así como el uso y disfrute de las zonas delimitadas para el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados dentro de las áreas de aparcamiento existentes en el municipio, garantizando el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre recogida en la normativa autonómica, y estableciendo las obligaciones de los usuarios para acceder a los servicios que se disponen desde el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 2. Definiciones**

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Autocaravana o vehículo-vivienda homologado: Vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares y sanitarios. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

- Autocaravanista: Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana o vehículo-vivienda homologado, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.

- Estacionamiento: Inmovilización de la autocaravana o vehículo-vivienda homologado en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras, sacados los escalones añadidos, desplegado el toldo, ni cualquier otro artilugio y no vierta fluidos o residuos a la vía.

- Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas y vehículos-vivienda homologados y área de servicio: Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana o vehículos-vivienda homologados, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, que disponga de algún servicio (o todos o varios) destinados a las mismas o a sus usuarios, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

- Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

**ARTÍCULO 3. Prohibición de acampada libre**

La acampada libre queda totalmente prohibida en el término municipal de Mosqueruela, en todas sus modalidades y lugares.

**ARTÍCULO 4. Acampada libre**

Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergues móviles, caravana, autocaravana, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en la legislación correspondiente.

Se entiende por elementos de acampada aquéllos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación. Queda incluido en el término acampada libre, la permanencia por un periodo de tiempo superior al regulado en la presente Ordenanza y aquellas actividades que, a juicio de la Alcaldía, entre en conflicto con cualquier ordenanza municipal.

#### ARTÍCULO 5. Aparcamiento de autocaravanas y vehículos-viviendas homologados, en vías urbanas

1. Se permite la parada y el aparcamiento en las vías urbanas (a excepción del conjunto histórico) de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, siempre que el vehículo este correctamente aparcado, dicha parada o aparcamiento no sea peligroso, se ejecute de acuerdo con la ley, no constituya obstáculo o peligro para la circulación y el vehículo se encuentre colocado en la forma indicada en lugar autorizado para ello y que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior.

2. El tiempo máximo de aparcamiento en las vías urbanas (a excepción del conjunto histórico) para estos vehículos será de 10 horas. Para que una autocaravana o vehículos-vivienda homologados se entienda que está aparcada y no acampada, deberá cumplir lo siguientes requisitos:

a) Únicamente estar en contacto con el suelo a través de las ruedas (que no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio).

b) No ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, sin ventanas abiertas (ventanas abiertas o proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, o cualquier otro útil o enser fuera de la misma.

c) No producir ninguna emisión de ningún tipo de fluido contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres como el vaciado de aguas en la vía pública fuera del lugar establecido. No emitir ruidos molestos, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad entre las veintidós y las ocho horas.

d) Utilizar para el vaciado de aguas grises y negras los lugares habilitados al efecto.

e) Mantener la limpieza de la zona ocupada.

f) Sin pernocta.

3. Se prohíbe la parada y el aparcamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en el conjunto histórico de la localidad.

#### ARTÍCULO 6. Uso de la zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados

La zona destinada al estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados está sometida a las siguientes normas de uso:

1. Únicamente estacionarán en la zona delimitada los vehículos reconocidos como autocaravanas o vehículos-vivienda homologados, estando excluidos otro tipo de vehículos tales como caravanas, furgonetas, turismos, camiones, motocicletas o cualquier otro que no esté reconocido como autocaravana.

2. La zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, es una instalación de uso y disfrute general previo pago del precio público establecido en esta Ordenanza por los servicios prestados.

3. Las autocaravanas y vehículos-vivienda homologados respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio de las parcelas indicadas con árboles, hitos u otras marcas, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona por estar mal estacionados.

4. Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de las aguas grises y negras producidas por las autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, así como de una toma de agua no conectada a la red. Esta zona estará a disposición de los usuarios, los cuales deberán mantener la higiene de la misma posteriormente a su uso, prohibiéndose además el lavado del cualquier tipo de vehículo.

5. Los usuarios de la zona de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona, y para el respeto y buena vecindad con los habitantes del municipio.

6. Los usuarios de la zona podrán consultar al Ayuntamiento de Mosqueruela los servicios disponibles en las proximidades de la zona de estacionamiento de autocaravanas, así como las obligaciones que deben cumplir en el uso de los mismos.

7. El Ayuntamiento de Mosqueruela podrá disponer en cualquier momento de la zona delimitada para el estacionamiento de autocaravanas para otros usos, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización para los usuarios del servicio de estacionamiento.

8. La zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados no es de carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento de Mosqueruela responsable de los incidentes que pudieran producirse en los vehículos como robos, desperfectos o similares.

9. En las proximidades de la zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, dispondrá de contenedores de residuos sólidos urbanos integrados en el circuito urbano de recogida de residuos.

10. En las proximidades de la zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, existirán elementos de uso común con otros usuarios, vecinos o transeúntes tales como cocina forestal, merendero, etc, las cuales no son de uso exclusivo de la zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados.

11. La zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, dispone de un espacio hormigonado liso y conectado a un sistema de depuración, donde la autocaravana y vehículo-vivienda homologados, podrán realizar las tareas de mantenimiento de vaciado de aguas grises y del casete de aguas negras del WC. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas residuales a cauces de agua y en general, al dominio público hidráulico.

12. El tiempo máximo de estacionamiento en dicha zona, será de 3 días (72 horas)

**ARTÍCULO 7.** Objeto del precio público por el uso de aparcamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127 en relación con el artículo 41 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, que se regirán por la presente Ordenanza y cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 47 del citado texto.

**ARTÍCULO 8.** Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación de servicios para el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas dentro de la zona habilitada para dicho fin, en el municipio de Mosqueruela.

La contraprestación económica tiene naturaleza de precio público por la prestación de dicho servicio, puesto que se trata de una prestación de servicios o realización de actividades de competencia de este Ayuntamiento y no concurre ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1 b) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 9.** Obligados al pago

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, quienes se beneficien del servicio.

**ARTÍCULO 10.** Cuantía

La cuantía del precio público es la siguiente: 3,50 euros por día (24 horas).

Corresponde al Pleno de la Corporación la modificación de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, aunque se pueden fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el artículo 44.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, en cuyo caso deberán consignarse en los Presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

**ARTÍCULO 10.** Obligación y forma de pago.

El devengo de este precio público se realizará a través de la pasarela de pago, habilitada en la página web del Ayuntamiento de Mosqueruela [www.mosqueruela.es](http://www.mosqueruela.es).

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación

**ARTÍCULO 11.** Régimen sancionador

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza, corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.

2. Los tipos de infracciones y sanciones, son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

4. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas, la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación.

**ARTÍCULO 12.** Infracciones

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

- a) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- b) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana o vehículo-vivienda homologado, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.
- c) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.

d) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la legislación sectorial.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- b) El vertido ocasional de líquidos.
- c) Sobrepasar el tiempo máximo de aparcamiento en las vías urbanas para estos vehículos (10 horas)
- d) No haber liquidado la cuantía del precio público, para el estacionamiento en la zona habilitada como estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados (3,50€ por día, es decir 24 horas)
- e) Sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento en la zona habilitada como estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados (3 días, es decir 72 horas)

2. Constituyen infracciones muy graves:

- a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- b) El deterioro en el mobiliario urbano.
- c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- d) El incumplir por quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción, la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sea debidamente requerido para ello en el plazo establecido.

#### ARTÍCULO 13. Infracciones

Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 100,00 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y expulsión de la zona de estacionamiento reservado.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 1.000,00 euros y expulsión de la zona de estacionamiento reservado, así como la prohibición de volver a ser usuario de dicha instalación.

Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.
- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

#### ARTÍCULO 14. LEGISLACIÓN APLICABLE

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y continuará en vigor mientras no se acuerda la derogación o modificación. En consonancia con lo anterior, la presente Ordenanza empezará a regir a los 15 días hábiles de la publicación de su aprobación definitiva de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Núm. 2021-4672

MOSQUERUELA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mosqueruela por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.

#### TEXTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2022, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales